

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

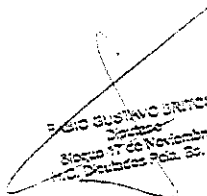
Artículo 1º. – Pensiones no contributivas. Modifíquese el art. 9º de la Ley 10.205 sobre Pensiones Sociales no contributivas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9º: Las pensiones a la vejez y por invalidez tendrán carácter vitalicio. El monto de los beneficios que otorga esta ley equivaldrá al cien (100) por ciento del haber jubilatorio mínimo vigente para los beneficios del “Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires”. Dicho monto será automáticamente reajustado toda vez que se incrementen los mínimos vigentes”.

Artículo 2º- Presupuesto. Disponense las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 3º. – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de treinta (30) días de su sanción.

Artículo 4º. – Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Rafael Gustavo Barros
Diputado
Buenos Aires, 17 de Noviembre
del 2020. Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Un sector relativamente importante de la población recibe cobertura social a través del Instituto de Previsión Social (IPS) por medio de los programas de pensiones no contributivas establecidos en la Ley 10.205. Estos programas que otorgan prestaciones monetarias en forma focalizada ante los riesgos de vejez, discapacidad e invalidez, tienen como característica distintiva el hecho de que las condiciones de adquisición están generalmente desvinculadas de la trayectoria laboral en el mercado formal.

El Estado se encuentra obligado a prestarles asistencia a los grupos comprendidos en dicha Ley, sin requerir de ellos una contribución previa porque su situación social no le posibilita otras formas de acceso al ejercicio de la ciudadanía. Es decir, se configura un sistema de protección social que ha mejorado significativamente las condiciones de posibilidad para que el acceso a las coberturas se defina con creciente independencia del lugar que se tenga en el mercado de trabajo o del nivel de ingreso.

Se trata de prestaciones económicas generadas directamente por la persona destinataria, independientemente de su eventual actividad laboral o nacionalidad, pero ligada su condición de ciudadano. Plantean una serie de condicionalidades que han de cumplirse para el ingreso tales como: residencia, edad, no estar amparados por otro régimen previsional, no desempeñar actividades rentadas, poseer certificado de discapacidad, entre otras.

Las PNC tienen como objetivo dar cobertura a los grupos vulnerables. A pesar de ello, existe una creciente preocupación por los bajísimos montos de las pensiones no contributivas (PNC), que dejan a los destinatarios de las mismas en situaciones de vulnerabilidad. Son todavía muy bajas en relación a la pensión contributiva media, y están muy alejadas de la renta media por habitante.

En general, las PNC están pensadas como transferencias de ingreso de tipo asistencial con el objeto de aliviar la pobreza e impedir la indigencia, sin embargo los bajos montos no permiten que esto se cumpla.

Tanto para la población adulta mayor como para las personas con alguna discapacidad que impidan desarrollarse en el mercado laboral, ambos grupos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



excluidos de los programas contributivos, la cobertura social de las PNC les permite acceder a algunas prestaciones.

Por todo lo antes expuesto resulta imperioso actualizar los montos de las pensiones no contributivas a la vejez y por invalidez, motivos por los cuales solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción del presente proyecto.

~~ESTILO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
Hon. Cámara de Dip. Pcia. Bs. As.~~